


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or historical figure, surrounded by various heraldic symbols including a crown, a lion, and a castle. The Latin motto "CETERAS URBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA Y LOS EFECTOS DE LA PALABRA DISCAPACIDAD EN EL  
DERECHO DEL TRABAJO**

**MARÍA FRANCISCA SOLÓRZANO GARCÍA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA Y LOS EFECTOS DE LA PALABRA DISCAPACIDAD EN EL  
DERECHO DEL TRABAJO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARÍA FRANCISCA SOLÓRZANO GARCÍA**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	Avidan Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic.	Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

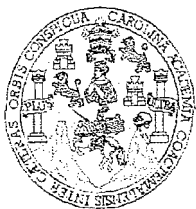
**Primera Fase:**

Presidente:	Licda.	Berta Araceli Ortiz Robles
Secretario:	Lic.	Luis Emilio Orozco Piñola
Vocal:	Lic.	Jorge Leonel Franco Morán

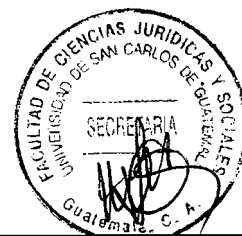
**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda.	Crista Ruíz de Juárez
Secretaria:	Licda.	María del Carmen Mansilla
Vocal:	Lic.	Guillermo Díaz Rivera

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

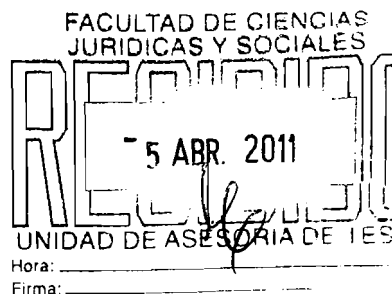


Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO  
Abogado y Notario  
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado  
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242  
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 5 de abril de 2011.

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en mi calidad de Asesor de Tesis de la Bachiller **MARÍA FRANCISCA SOLÓRZANO GARCÍA**, he procedido a asesorar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LOS EFECTOS DE LA PALABRA DISCAPACIDAD EN EL DERECHO DEL TRABAJO”**

**EXPONGO:**

- A) El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, es en relación al derecho laboral y las políticas públicas en favor de las personas con discapacidad, quienes se encuentran marginados e incluso discriminados, al no ser tomados en cuenta como aspirantes a ocupar un puesto de trabajo.
- B) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, la sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico y el método histórico, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- C) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propios de un profesional de las ciencias jurídicas.
- D) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de establecer políticas públicas, que permitan el apoyo interinstitucional y privado, velando por la aplicación del Decreto 135-96 del Congreso de la República y la necesidad de clasificar los diferentes tipos de discapacidad.

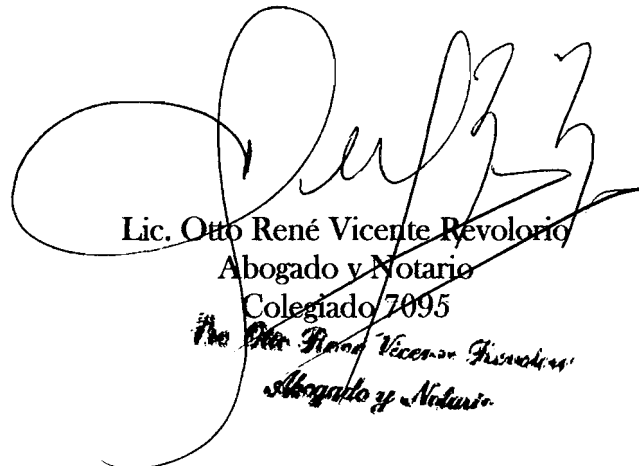


**Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO**  
**Abogado y Notario - Col. 7095**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242  
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



- E) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por la sustentante reúnen y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
- F) Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de mérito para que continúe con la revisión del mismo.
- G) Concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.



Lic. Otto René Vicente Revolorio  
Abogado y Notario  
Colegiado 7095  
*Otto René Vicente Revolorio*  
*Abogado y Notario*



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cinco de abril de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ) : **JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **MARÍA FRANCISCA SOLÓRZANO GARCÍA**, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LOS EFECTOS DE LA PALABRA DISCAPACIDAD EN EL DERECHO DEL TRABAJO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.



  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ brsp.



**Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario –Col. 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
**5ª. Ave. 14-62 zona 1. Oficina 307. Comercial Esmol**  
**Tel 54006223**



Guatemala, 10 de mayo de 2011.

**Licenciado :**

**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente.**

Respetable Licenciado.



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha cinco de abril del año dos mil once, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis de la Bachiller **MARÍA FRANCISCA SOLÓRZANO GARCÍA**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LOS EFECTOS DE LA PALABRA DISCAPACIDAD EN EL DERECHO DEL TRABAJO”**.

II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico; y siendo un tema social y jurídicamente importante, se realiza un aporte invaluable.

En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente: a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia administrativa y social enfocados desde un punto de vista jurídico- laboral, por ser un tema importante que se enfoca en la necesidad ampliar y aclarar el término discapacidad en la Ley. b) **La metodología y técnicas de la**



**Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario -Col. 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
**5ª. Ave. 14-62 zona 1. Oficina 307. Comercial Esmol**  
**Tel 54006223**



**investigación:** Para el efecto se tienen como base los método analítico, sistemático, deductivo, así como las técnicas de investigación siendo la bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que través de los cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinaria y jurídicamente la discapacidad física de las personas, en virtud que el Decreto 135-96 del Congreso de la República es muy limitado y su interpretación permite que la sociedad en su conjunto se exima de la obligación de respetar los derechos y obligaciones que la Constitución Política de la República de Guatemala establece permitiendo incluso la discriminación de aquel sector de la población que sufre algún tipo de exclusión; c) **La redacción:** la estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo; d) **Contribución científica:** el presente trabajo en su desarrollo constituye como un aporte jurídico laboral, social y científico, que ha cumplido con todo el procedimiento del método científico; e) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad jurídica social. Conclusión importante a la cual arribó la sustentante es que El estado y el sector privado, no tienen obligación de contratar a las personas que sufren discapacidad, por lo cual no se les da la oportunidad de ser consideradas independientes y con autonomía personal, conclusiones y recomendaciones que comparto con la autora puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller **MARÍA FRANCISCA SOLÓRZANO GARCÍA**, emito **DICTAMEN** favorable, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima, pero no sin antes agradecerle el privilegio de poder contribuir a la





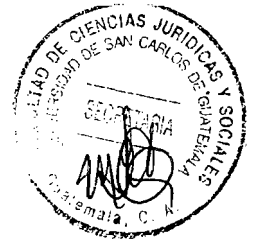
**Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**

**Abogado y Notario –Col. 4713**

**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**

**5ª. Ave. 14-62 zona 1. Oficina 307. Comercial Esmol**

**Tel 54006223**



formación de los futuros profesionales del derecho y en especial de nuestra gloriosa facultad

**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.**

**Abogado y Notario**

**Col.: 4713.**

Licenciado

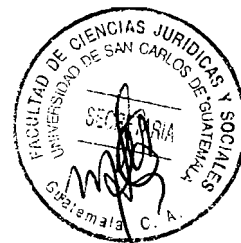
Jaime Rolando Montealegre Santos  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

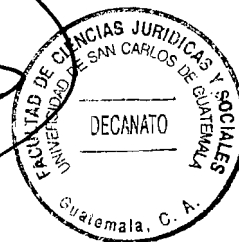


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, trece de septiembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARÍA FRANCISCA SOLÓRZANO GARCÍA, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LOS EFECTOS DE LA PALABRA DISCAPACIDAD EN EL DERECHO DEL TRABAJO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios.
- A MI MADRE:** Gracias, por los valores espirituales y morales inculcados, a quien manifiesto mi profundo agradecimiento por el amor, cariño, comprensión y apoyo constante e incondicional que me ha brindado a lo largo de mi carrera y mi vida.
- A MI PADRE:** Por su esfuerzo, colaboración, amor, cariño y apoyo en mi vida, ya que estoy segura que hoy me acompaña de manera espiritual y es partícipe de la culminación de mi carrera profesional. Que descanse en paz (+)
- A MI ESPOSO:** Por su apoyo incondicional, amor, cariño y comprensión en el transcurso de mi carrera.
- A MIS HIJOS:** Michelle y Eduardo, pilares fundamentales e inspiraciones para que hoy vea culminada una faceta profesional en mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Byron y Oscar por brindarme su apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Por la amistad brindada y los momentos compartidos durante nuestra formación profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por forjar mujeres que por su labor engrandecen a Guatemala.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Las personas que sufren algún tipo de discapacidad.....	1
1.1. Concepto y alcances de la palabra persona.....	3
1.2. La personalidad jurídica individual.....	6
1.3. Análisis de la capacidad e incapacidad personal.....	9
1.4. Los tipos de discapacidad.....	13

### CAPÍTULO II

2. La Organización Mundial de la Salud y la discapacidad.....	27
2.1. Clasificación internacional de discapacidades.....	27
2.2. La rehabilitación integral del discapacitado.....	30
2.3. La discriminación que sufren los discapacitados.....	30

### CAPÍTULO III

3. La organización social de las personas con discapacidad.....	39
3.1. El Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad –CONADI-.....	40
3.2. La intervención de entes públicos y privados a favor de las personas discapacitadas.....	44
3.3. Efectos jurídicos de la discriminación y exclusión social.....	46
3.4. Los derechos humanos de las personas discapacitadas.....	49



3.5. La discapacidad en textos legales internacionales.....	54
3.6. La protección estatal de las personas con discapacidad.....	59

#### CAPÍTULO IV

4. El Decreto 135-96 del Congreso de la República en relación al derecho laboral.....	61
4.1. El Decreto 135-96 del Congreso de la República.....	61
4.2. Los efectos en materia laboral al no definir los tipos de discapacidad...63	
4.3. La Organización Internacional del Trabajo –OIT-.....	70
4.4. El trabajo de la personas discapacitada como derecho vigente y positivo.....	75
4.5. Reforma del Artículo 3 del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala .....	84
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha realizado para analizar la obligación que tiene el Estado de Guatemala, como una organización encaminada a proteger a la persona, garantizando la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona con discapacidad.

La hipótesis se centra en demostrar que la aplicación del Decreto 135-96 del Congreso de la República, conlleva efectos negativos en materia laboral, al no especificar los tipos de discapacidad existentes y que el derecho de emplear o no a una persona discapacitada es únicamente del ente patronal, lo que permite tratar a los discapacitados en forma discriminatoria.

El objetivo general fue establecer que no existen programas y políticas nacionales orientados a evitar la discriminación o la exclusión social de los minusválidos considerando su preparación profesional y servicios de colocación para este sector de la población que necesiten asistencia y capacitación para optar a un empleo.

Las teorías utilizadas en la presente investigación se centran en las instituciones tales como la persona, la capacidad y la discapacidad, la minusvalía, el derecho del trabajo, el derecho administrativo, el Concejo Nacional de las Personas con Discapacidad, la Organización Internacional del Trabajo y las políticas a favor del discapacitado.



La metodología utilizada fue el método analítico, para comprender los elementos o componentes característicos de la problemática que enfrentan los discapacitados y el CONADI en materia laboral; el método sintético para estudiar el problema referido; el método deductivo para conocer las distintas doctrinas que sobre este fenómeno existen en el ámbito jurídico y social; y por último, las técnicas investigativas, bibliográfica y documental, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio.

La presente investigación consta de cuatro capítulos, siendo el primero relacionado con las personas que sufren algún tipo de discapacidad; el segundo desarrolla lo relativo a la Organización Mundial de la Salud y la discapacidad; el tercero se refiere a la organización social de las personas con discapacidad; y finalmente, el cuarto capítulo trata sobre el Decreto 135-96 del Congreso de la República en relación al derecho laboral.

Se concluye el presente trabajo de investigación, con la necesidad de que el Estado debe implementar políticas públicas, que involucren a las organizaciones representativas de los discapacitados, exigiendo la apertura del sector privado, en la creación de puestos de trabajo para este tipo de personal, evitando discriminar a estas personas, al considerarlas no aptas para actividades laborales.



## CAPÍTULO I

### 1. Las personas que sufren algún tipo de discapacidad

Desde el tiempo de los ciudadanos romanos, creadores y descubridores de un *universo jurídico que perdura aún hoy, se establece que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa, el derecho dinámico por naturaleza depende del ser humano, según los cambios que se den en la sociedad a la que pertenezca, así como la regulación legal de la convivencia social, entre los habitantes de un país. Es una realidad que la persona humana y su conducta es razón, objeto y sujeto del derecho.*

El diccionario de la lengua española, de la Real Academia Española establece que el hombre es: "Ser animado racional varón o mujer..."<sup>1</sup>

El concepto hombre hace referencia a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificado entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizado por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

---

<sup>1</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Pág. 1223





El derecho ha utilizado el concepto de persona para significar al ser humano. Persona es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición. A partir de tal noción se desarrolla el concepto de capacidad jurídica; es decir, existe capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona, no se es persona porque se tenga capacidad jurídica.

El diccionario jurídico Espasa, establece respecto a la persona que: "Persona. Derecho Civil. Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas."<sup>2</sup>

El hombre a través de normas jurídicas regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural.

En el ámbito de la protección de la persona humana, se ha desarrollado un amplio esquema doctrinario y normativo.

En algunos países se encuentran normas que otorgan a la persona derechos de características especiales; se concibe al ser humano como depositario de ciertos

---

<sup>2</sup> Espasa Asociados. Diccionario jurídico multimedia Espasa. Pág. 535



derechos innatos, y su regulación parte del necesario obrar estatal, a favor de la población.

### **1.1. Concepto y alcances de la palabra persona**

La palabra persona, ha sido la denominación genérica dada a todos los individuos de la especie humana. Proviene del latín *personae*, la cual es de origen etrusco.

En este último idioma significaba máscara teatral, y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de personaje representado por el actor, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual.

Es común afirmar que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado.

El diccionario jurídico Espasa preceptúa que: "... (personare, prosopón, phersu) indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero



también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades (romano sui iuris, juez, pretor, etc.); así mismo, se emplea el término para significar el que no es siervo, que fue el difundido por Theophilo. En este sentido se explica que en la antigüedad la persona no tuviese gran valor, porque el mismo sólo le venía otorgado por su adscripción al grupo (gens, polis, fratría, oikós). Fue el estoicismo quien difundió el concepto de persona como un valor, que, con la extensión de la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio, sería recogido por el cristianismo, concibiendo a la persona como *rationalis naturae individua substantia*... hoy coincide el concepto social del individuo con el jurídico de la persona (al serlo todo ser humano); de donde la personalidad no es sino la manifestación de la persona. Persona es todo ser con aptitud jurídica, y personalidad, la investidura jurídica que confiere dicha aptitud. Esta concepción de la personalidad, surge en el derecho romano, se desarrolló en torno al triple status que la persona gozaba: status libertatis, status civitatis, status familiae, de los que los dos primeros constituían factores esenciales de la aptitud o capacidad jurídica, dando lugar el tercero a la diferenciación entre los sui iuris y los alieni iuris.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Ibid. Pág. 538



Eduardo García Maynez, indica: “Se da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas se dividen en dos grupos: Físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.”<sup>4</sup>

Persona desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece. Hay un deber general de respeto a la persona que cuando se infringe, origina acciones declarativas tendentes a exigir la identificación frente al desconocimiento; negativas orientadas a reprimir o impedir confusiones con otras personas, falsas atribuciones y simulaciones e indemnizatorias; es decir, aquéllas que persiguen el resarcimiento de daños ocasionados a la misma.

Consustancial con la persona es la capacidad jurídica, entendida como aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Junto a las personas físicas se

---

<sup>4</sup> García Maynez, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. Pág.271.



reconoce la existencia de personas jurídicas, como las corporaciones, las asociaciones y las fundaciones.

Guillermo Cabanellas establece respecto a la personalidad: “Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás... Capacidad para comparecer en juicio. Representación legal y bastante para litigar.”<sup>5</sup>

## **1.2. La personalidad jurídica individual**

La personalidad jurídica es concebida como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. El ser humano es depositario de ciertos derechos, bienes o atributos, que permiten su desarrollo psico-somático de manera cabal.

No ha sido uniforme tal consideración, respecto a atributos tales como: El honor, la honra, la dignidad; que figuran entre los objetos de mayor aprecio del hombre.

---

<sup>5</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Pág. 304.



El diccionario de la Real Academia Española establece respecto a la personalidad que: "Derecho. Representación legal y bastante con que alguien interviene en él."<sup>6</sup>

Se desarrollarán a continuación las teorías que hacen referencia a la personalidad, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) De la concepción: Esta teoría establece que la personalidad comienza desde el principio de la vida intrauterina, lo cual aún es controversial desde el punto de vista médico.
- b) Del nacimiento: La cual establece que la personalidad comienza desde que la persona nace; o sea, a partir que el recién nacido se separa del claustro materno; es decir, que tiene condiciones para subsistir por sí mismo.
- c) De la viabilidad: La presente teoría establece que la persona debe nacer viable, lo que significa que pueda vivir fuera del claustro materno.

---

<sup>6</sup> Real Academia Española. Ob. Cit. Pág. 1739.



- d) La ecléctica: Esta teoría contempla a las tres anteriores, especificando que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

Las cualidades de todo ser forman sus atributos, esas cualidades los caracterizan distinguiéndolos unos de otros: Los atributos de las personas físicas son los siguientes: Nombre, domicilio, estado ( civil y político), los mencionados atributos son constantes e indispensables en todos los individuos, por lo que puede decirse que sin ellos sería muy confusa la vida en sociedad y se afirma que todos los hombres son iguales frente a la ley sin distinción alguna.

El nombre es un elemento que sirve para diferencia o distinguir a una persona dentro de la familia o de la sociedad. Consta de dos partes, el nombre propio o prenombre, nombre de pila o de bautizo; y el patronímico, nombre de familia o de apellido. Ambos son inseparables en materia jurídica, aunque no en lo social. Jurídicamente el nombre es indivisible, porque simplemente no puede dividirse, ni fraccionarse.

La capacidad establece el grado de aptitud para ejercitar derechos y contraer obligaciones.



Se llama capacidad jurídica primero a la aptitud del individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones y que forma el atributo de su personalidad en derecho; esto es, la posibilidad de ser titular de esos derechos y obligaciones, siendo él únicamente el depositario de los mismos.

El estado civil, es el conjunto de condiciones y circunstancias a las que el derecho atribuye consecuencias jurídicas, dependiendo las circunstancias en las que se encuentren los habitantes de un país.

Las personas según su estado civil se dividen en: menores y mayores de edad, padres e hijos, solteros, casados y viudos, nacionales y extranjeros, según la situación legal en que se encuentren.

El domicilio es el lugar en el que reside habitualmente la persona, con el propósito de establecerse allí, o que la ley le señala y al que el derecho reconoce consecuencias jurídicas.

El patrimonio es una noción esencialmente económica que excluye de su órbita todos aquellos derechos no susceptibles de una determinada apreciación pecuniaria.





### 1.3. Análisis de la capacidad e incapacidad personal

El Código Civil guatemalteco en su Artículo 8 establece: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años.”

De la norma citada se establece que los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley. Que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad, por lo que legalmente se consideran mayores de edad a los que han cumplido dieciocho años, así también a los menores que han cumplido 14 años la ley les reconoce que son capaces para algunos actos determinados por la ley.

Guillermo Cabanellas expone que: “La capacidad dentro del campo estrictamente jurídico, es aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo.”<sup>7</sup>

El autor Manuel Ossorio establece que la capacidad es: “La aptitud que se tiene en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo

---

<sup>7</sup> Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit.. Pág. 60.



de las mismas. Como se ve, esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa cuando consiente realizar algunos de ellos y otros no.”<sup>8</sup>

A continuación se hace referencia a la capacidad de derecho o capacidad de goce, a la capacidad de ejercicio o de obrar y de la incapacidad de la manera siguiente:

- a) Capacidad de derecho o capacidad de goce: Es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones.
  
- b) Capacidad de ejercicio o capacidad de obrar: La persona puede actuar por sí misma adquiriendo derechos y obligaciones; esta capacidad se adquiere cuando la persona individual cumple la mayoría de edad, entendiéndose que por ese hecho la persona se encuentra en pleno goce de sus facultades mentales, a este tipo de capacidad también se le denomina capacidad de obrar.

---

<sup>8</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág 103.



- c) La incapacidad: Se le denomina así, cuando la persona no es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma, sino a través de su representante legal.

De conformidad con el Artículo 9 del Código Civil: “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos. La declaratoria de interdicción se produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.”

Manuel Ossorio establece respecto a la autonomía de la voluntad: “Potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de un libre arbitrio, representada en convenciones o contratos que los obligue como la ley misma y siempre que lo pactado no sea contrario a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 74.

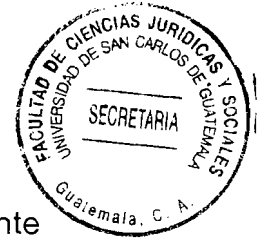


La incapacidad puede ser natural y legal; la natural puede ser por razón de la *edad, exponiendo la determinada para ciertos actos en los cuales se necesita ser mayor de edad; por ejemplo, para optar a algún trabajo, así como otras determinadas por la salud física o mental de la persona, que limita su capacidad de obrar.*

Desde el punto de vista legal, se puede establecer la incapacidad en aquellas *personas que por razón de conducta delictuosa, han sido sometidas a proceso penal y a través de una sentencia condenatoria, se les ha limitado el ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos.*

Siendo la capacidad un tema amplio jurídicamente, la investigación realizada se limita a enunciar únicamente algunos problemas que causan la limitación del ejercicio de la capacidad. Dependerá de cada actividad jurídica concreta, por lo que habrá que referirse a la institución de que se trate; dentro de estas causas se pueden mencionar entre otras, las siguientes: La edad, el estado civil, la *salud física o mental.*

El ser humano, como ser pensante y racional, puede expresar su voluntad de *manera indubitable, razón por la cual, para que los actos humanos produzcan*

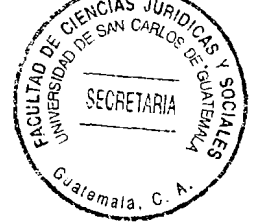


efectos jurídicos, es necesaria la manifestación de voluntad del agente *mediante signos que se puedan considerar expresivos, que no den motivo de una interpretación equivocada de su voluntad, lo que le permite relacionarse con otras personas.*

#### **1.4. Los tipos de discapacidad**

Las circunstancias que provocan que una persona sufra alguna discapacidad *pueden ser diversas, por ejemplo: La ceguera, sordera, pérdida de la movilidad, etc., por lo que es necesario determinar los tipos que existen, las cuales no causan las mismas limitaciones y permiten el desenvolvimiento en otras áreas que puedan ser desarrolladas con éxito.*

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 53 *respecto a los minusválidos que: "El Estado garantiza la protección de minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales..."*



Del texto anterior, se establece que las personas discapacitadas gozan de una *protección constitucional en su desarrollo personal y social, lo cual no es un derecho positivo, puesto que no se cumple y existe discriminación respecto a dicho sector de la población.*

El Artículo 3 del Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, regula la definición legal de discapacidad estableciendo que: “Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”

El diccionario de la Real Academia Española, establece sobre la discapacidad: “Cualidad del discapacitado.”<sup>10</sup>

El mismo diccionario preceptúa sobre el discapacitado que: “Dicho de una persona: Que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas

---

<sup>10</sup> Real Academia Española 2001. Ob. Cit. Pág. 81



consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas...”<sup>11</sup>

**a) La distonía muscular:** Existen numerosas clasificaciones de la distonía, algunas dependiendo de las regiones del cuerpo involucradas, otras sobre si la causa es desconocida o secundaria a un golpe, toxinas, u otras enfermedades del sistema nervioso central.

La distonía de torsión ideopática, ocurre típicamente en una parte del cuerpo, generalmente en un pie o pierna. Al caminar o luego de otro ejercicio, el pie puede girar debajo, de manera que la persona camina sobre el lado externo del pie. Usualmente comienza en la niñez, pero a menudo se expande a otras partes del cuerpo, incluyendo la espalda, el cuello o brazo. Es heredada de manera autosomática dominante o es ocasionalmente esporádica.

Se conoce con este nombre a un grupo de enfermedades, precisamente denominadas distonías. El síntoma o manifestación física, consiste en permanentes contracciones involuntarias de los músculos de una o más partes del cuerpo. Esto a menudo se manifiesta en torsiones o deformaciones de esa parte del cuerpo.

---

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 80



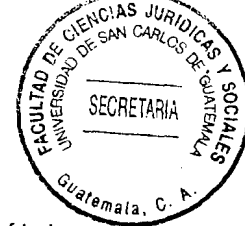
El trastorno es secundario a la disfunción del sistema nervioso central, *probablemente en aquellas partes del cerebro llamados ganglios basales. En la* de tipo primaria o distonía sin complicaciones, no hay alteración de la conciencia, de las sensaciones o de la función intelectual.

La distonía puede estar acompañada de temblor, algunas veces parecido a los temblores que generalmente se observan en personas de edad, o por un temblor de tipo severo, de calidad irregular e inestable.

**b) Síndrome de Down:** El síndrome de Down es un accidente genético al que cualquier persona está expuesta. Es una alteración cromosómica, que ocurre en el momento de la concepción. Se produce en uno de cada 700 nacimientos, en todos los grupos étnicos y el número de afectados suele ser mayor en los niños que en las niñas, no se sabe con exactitud por qué motivo sucede.

Respecto a este tipo de discapacidad, se establece que cada célula del organismo lleva en su interior el patrimonio genético que caracteriza a cada persona.





Éste, está contenido en los cromosomas, que en número de 46 por cada célula, identifican a la especie humana. Cuando se gesta un nuevo ser, éste hereda dos copias de cada cromosoma: uno de la madre y otra del padre, claro que la suma de ambos dará nuevamente 46 (23+23).

El niño nace entonces con una clara diferencia con el resto de sus semejantes, porque mientras todos tienen 46 cromosomas, él cuenta con 47.

c) **Sordera:** La sordera es la pérdida total de la audición. La prevención de la sordera es relativamente difícil, debido a las numerosas causas que la provocan en los distintos períodos, tales como: El prenatal, perinatal y posnatal.

La causa hereditaria o genética es la más importante y desgraciadamente poco previsible. En el período perinatal, la sordera se produce por problemas de partos anormales por causa fetal o materna. Dentro de las causas posnatales de sorderas, ocupa un lugar muy importante aún la meningitis bacteriana.

La otitis media produce habitualmente un deterioro paulatino de la audición. Así como la sordera producida por ruidos de alta intensidad. La audiometría permite



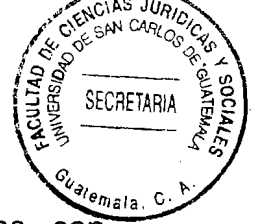
precisar el grado de sordera, evaluado en decibeles de pérdida, y su tipo. Así se distinguen las sorderas de transmisión, que afectan al conducto auditivo externo (oído externo), el tímpano, la caja del tímpano y la cadena de huesecillos (oído medio); y las sorderas de percepción, que corresponden a una lesión de la cóclea o del nervio auditivo (oído interno).

**d) El autismo:** Es un síndrome que tiene distintos niveles de compromiso; leve, severo y moderado, lo cual dependerá fundamentalmente de las causas que lo originen.

Los casos de autismo se pueden dividir en dos grupos, de acuerdo a los grados de comunicación que estos presentan: los de baja y alta funcionalidad.

En este último se encuentran los del síndrome de Asperguer, quienes tienen coeficiente intelectual superior al de la mayoría de los denominados personas autistas.

Se trata de personas inteligentes, brillantes, que saben todo de memoria y tienen distintas capacidades fuera de lo común y disarmónicas; sin embargo, en cosas mínimas no cuentan con medios para relacionarse con el resto de la sociedad en la que habita.



Por lo general, a los autistas se les suele confundir con personas con discapacidad mental; sin embargo, hay marcadas diferencias, porque no hay una evidente expresión de las emociones y; a veces, su coeficiente intelectual ni siquiera es bajo.

El autismo, es un trastorno que afecta físicamente el aspecto comunicacional, lo cual provoca gran impotencia en los familiares. No hay cifras exactas en Guatemala de las personas con autismo, pero las estadísticas mundiales señalan que uno de cada diez mil nacidos vienen al mundo con este síndrome conductual.

El autismo es una discapacidad difícil de detectar y se define como un trastorno incurable que anula la capacidad de comunicarse. En 1943 se describió por primera vez. La enfermedad es más común en los varones y en la mayoría de los casos va asociada a un retardo mental. Existen varias formas comprometidas; afectiva, social, cognitiva, de comunicación y lenguaje, entre otras.

Según algunos estudios, la causa del autismo es multifactorial, puede ser producto de una rubéola materna hasta un problema hereditario, por lo cual no está bien definido.

e) **Cardiopatías congénitas:** Las comunicaciones ínterauriculares se producen por defectos en el tabique ínterauricular, lo cual hace que la sangre fluya desde la aurícula izquierda hacia la aurícula derecha.

La localización del defecto en el tabique ínterauricular es variable, por lo que se suelen distinguir varios tipos.

El defecto del tipo seno venoso se localiza en la parte alta del tabique ínterauricular, próximo a la entrada de la cava superior.

Un caso especial de cortocircuito izquierda-derecha a nivel auricular, es el que se produce por la ausencia congénita del tabique ínterauricular, lo que da lugar a una aurícula única, que es una anomalía poco frecuente.

La causa de los defectos del tabique ínterauricular no es bien conocida. Lo más frecuente es que se encuentren de forma aislada, sin causa evidente ni enfermedad concomitante.

En la mayoría de los casos, los niños y jóvenes con cardiopatías permanecen asintomáticos durante muchos años y el diagnóstico se hace frecuentemente en

la edad adulta. En ocasiones los niños refieren disnea y astenia con los esfuerzos.

Estos niños suelen mostrar retraso en el desarrollo físico y propensión a las infecciones pulmonares.

Las arritmias y la insuficiencia cardiaca derecha son poco frecuentes en los niños, las taquiarritmias dan lugar a palpitaciones y a veces los pacientes acuden con un cuadro de palpitaciones rápidas con molestia precordial y disnea, generalmente debido a fibrilación auricular o conocida como taquicardia supraventricular.

- f) **Discapacidad psíquica:** La discapacidad psíquica puede ser provocada *por diversos trastornos mentales, como la depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, los trastornos de pánico, el trastorno esquizomorfo y el síndrome orgánico.*
  
- g) **El mal de alzheimer:** El mal de Alzheimer es la demencia más frecuente en la población anciana, representando un 50 % de las demencias. Se calcula que en el mundo hay 22 millones de personas que la sufren y que en tres décadas habrá el doble.

Científicamente, se define como una demencia progresiva y degenerativa del cerebro. Provoca en un principio un deterioro en la memoria inmediata. Las neuronas que controlan la memoria y el pensamiento se van deteriorando, interrumpiendo el paso de mensajes entre ellas.

**h) Discapacidad mental:** Según la American Association of Mental Retardation: "El retraso mental alude a limitaciones sustanciales en el funcionamiento actual. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media, que generalmente coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación tales como: Comunicación, auto-cuidado, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, auto dirección, salud y seguridad, habilidades académicas funcionales, tiempo libre y trabajo. A menudo, junto a limitaciones específicas coexisten potencialidades en otras áreas adaptativas o capacidades personales."<sup>12</sup>

**i) La discapacidad visual:** Es una visión insuficiente, aun con los mejores lentes correctivos, para realizar una tarea deseada. Desde el punto de vista funcional, pueden considerarse como personas con baja visión a aquéllas

---

<sup>12</sup> American Association of Mental Retardation. *Discapacidades humanas*. Pág. 25



que poseen un resto visual suficiente para ver la luz, orientarse por ella y emplearla con propósitos funcionales.

Aunque la ceguera puede ser provocada por algún accidente, también existen numerosas enfermedades que la desencadenan, tales como: Catarata, glaucoma, leucomas corneales, retinopatía diabética, retinopatía del prematuro, catarata y glaucoma congénitas, atrofia óptica, distrofia retinal y retinosis pigmentaria, entre otras.

Existen diversas maneras de prevenir la discapacidad visual, como el evitar accidentes del tránsito, del trabajo y enfermedades ocupacionales; atención adecuada del embarazo; detección y registro de deficiencias en los recién nacidos y el asesoramiento genético a las familias en los casos de enfermedades hereditarias. La consulta oftalmológica precoz cuando hay antecedentes en la familia también contribuye a la prevención.

Las personas con discapacidad no tienen espacios de integración y desarrollo social y familiar; en consecuencia, existe la idea de que la vida de una persona con discapacidad no merece la pena ser vivida, se les considera personas inútiles, derivado del desconocimiento de las distintas formas de discapacidad.



En todo caso las personas con discapacidad deben tener las mismas oportunidades de desarrollo que el resto de la población considerada normal y la educación debe tender a ser inclusiva, adaptada a las necesidades como regla, reservándose la educación especial como última medida. En cuanto a su independencia laboral, que les permita una subsistencia digna, se debe procurar el trabajo protegido.

---







## CAPÍTULO II

### 2. La Organización Mundial de la Salud y la discapacidad

Una referencia útil para la aclaración terminológica y conceptual, es la que ofrece la clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías, de la Organización Mundial de la Salud, tomando en consideración aspectos de relevancia internacional, que deben ser tomados en cuenta por los diferentes Estados.

#### 2.1. Clasificación internacional de discapacidades

A nivel internacional existe una clasificación que parte de tres términos importantes que son los siguientes:

- a) **La deficiencia:** Es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Se caracteriza por pérdidas o anormalidades que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida



producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental.

La deficiencia representa la exteriorización de un estado patológico y en principio, *refleja perturbaciones al nivel del órgano.*

**b) Discapacidad:** Se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una normal actividad rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.

Es toda restricción o ausencia debida a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo. La discapacidad representa la objetivación de una deficiencia y, en cuanto tal, refleja alteraciones a nivel de la persona.



- c) **Minusvalía:** Es una situación desventajosa para un individuo determinado, *consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales.*

La minusvalía está en relación con el valor atribuido a la situación o experiencia de un individuo cuando se aparta de la norma. Se caracteriza por una discordancia entre el rendimiento o status del individuo y las expectativas del individuo mismo o del grupo concreto al que pertenece la persona discapacitada.

La minusvalía representa, la socialización de una deficiencia o discapacidad, y en cuanto tal refleja las consecuencias -culturales, sociales, económicas y ambientales- que para el individuo se derivan de la presencia de la deficiencia y la discapacidad. Ni toda deficiencia da lugar a una discapacidad, ni toda discapacidad conlleva una minusvalía.

Se considera una situación de desventaja la minusvalía, cuando la persona ve limitado o imposible desempeñar los roles propios de personas de igual edad, sexo y condición social.



## **2.2. La rehabilitación integral del discapacitado**

Se conoce como el proceso por el cual la persona con discapacidad, logra la mayor compensación posible de las desventajas de toda naturaleza que puede tener como consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad para el desempeño de los roles que le son propios por su edad, sexo y condiciones socio-culturales.

Esto implica que la persona desarrolla su potencial en las esferas biológica, psicológica y social, y que la sociedad realiza ajustes para reducir o eliminar las barreras que se interpongan a la integración.

## **2.3. La discriminación que sufren los discapacitados**

Respecto a la discriminación, Manuel Ossorio establece que: "... es la acción y efecto de *discriminar*, de *separar*, *distinguir una cosa de otra*. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros."<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 258



Es una realidad de la población guatemalteca que sufre algún tipo de *discapacidad, el encontrarse con diferentes tratos en actos y servicios de la vida cotidiana, lo que dificulta su integración a una sociedad con prejuicios, no sólo en materia social, laboral, educativa y familiar.*

El diccionario Océano Uno Color establece sobre discriminación: "... es el efecto de discriminar, sistema que tiende a separar las razas de un país en detrimento de una de ellas..."<sup>14</sup>

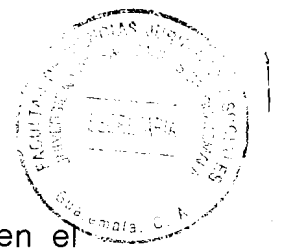
El diccionario Lexus establece respecto a la discriminación que es: "... La efectuada por un grupo racial dominante sobre otro grupo étnico..."<sup>15</sup>

**a) En medios de transporte:** Existe discriminación cuando la posibilidad de utilizar los medios de transporte a disposición del público se dificulta al no contar con las adaptaciones que permitan su uso por personas discapacitadas; cuando el mismo es importante para llevar una vida normalizada y poder participar plenamente en la sociedad.

---

<sup>14</sup> Córdova Editores. Diccionario Océano Uno Color. Pág. 528

<sup>15</sup> Lexus Editores. Diccionario enciclopédico Lexus. Pág. 299

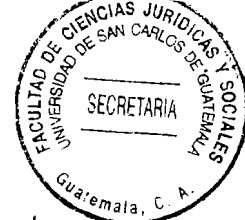


Las personas discapacitadas refieren que experimentan discriminación en el acceso a los medios de transportes públicos, y no sólo a consecuencia de barreras físicas sino por la inadecuación de infraestructuras y flotas suficientes o inexistentes sino también debido a problemas de actitud y a barreras de comunicación.

Las personas con discapacidades físicas y sensoriales son las que más afectadas se han visto por este tipo de discriminación. Éste, es quizá uno de los ámbitos en los que más se percibe la discriminación por discapacidad.

**b) En actividades financieras:** La cuestión relativa a la discriminación en la contratación de seguros en el sector de la población con discapacidad, es manifiesta cuando las compañías de seguros utilizan la situación de dificultad para encarecer o simplemente evitar la formalización de pólizas de seguro.

Se les imponen cláusulas especiales diferentes a las que recoge un seguro *normal*, requieren muchos informes médicos para hacer cualquier seguro.



Las deficiencias existentes en la regulación legal de los seguros y productos financieros, *no protegen la igualdad de trato a las personas con discapacidad.*

- c) **En servicios públicos:** Las personas con discapacidad, deficiencia y minusvalía *tienen derecho a una vida tan normal como los demás,* accediendo a los mismos lugares, ámbitos y servicios que el resto de las personas.

Las personas con discapacidad deficiencia y minusvalía no constituyen un grupo separado de población, sino que son miembros de la comunidad.

Desean vivir, estudiar, trabajar y divertirse en los mismos lugares y de la misma forma en que lo hacen las otras personas de su misma edad, o de la forma más parecida posible al resto de la población que conlleva una vida normal, por lo que busca desarrollar e integrarse en diferentes actividades consideradas normal para otras personas.

La población discapacitada tiene los mismos derechos y obligaciones que las demás personas y deben recibir el mismo trato.





Su diferencia debe ser aceptada y valorada, y sus necesidades han de ser *tenidas en cuenta, dándoles la misma importancia que se da a las necesidades de los demás miembros de la sociedad.*

La persona con discapacidad al igual que todas las demás personas, tiene derecho a encontrar su propio camino en la vida, un camino que haga posible su desarrollo y comunicación personales, el logro de la máxima autonomía y su integración en la sociedad, en un contexto caracterizado por la libre elección y la solidaridad.

El conocimiento de la experiencia de las personas con discapacidad en relación con las situaciones de discriminación que se producen como consecuencia de esas barreras es un requisito imprescindible para avanzar en su eliminación.

**d) Derecho de admisión:** Sufrir de alguna discapacidad se convierte en ocasiones en un criterio para restringir el derecho de admisión a determinados espacios; puesto que consideran que no es agradable su presencia; por ejemplo cuando una persona no vidente recibe la negativa a entrar en restaurantes, mercados, edificios públicos o privados, acompañada de un perro guía. No obstante, las barreras arquitectónicas, dificultan el acceso a las personas con discapacidad y el poder moverse,

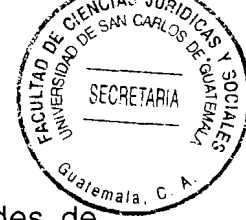


toda vez que no existen rampas especiales, ni elevadores, que permitan recorrer todas las áreas de edificios públicos.

Aunque la incidencia cuantitativa de este tipo de discriminación no es tan grande o muy conocida; la misma existe, y supone para quienes la sufren una afrenta especialmente dolorosa, que atenta con su derecho a participar en igualdad de condiciones en la vida de la comunidad.

**e) En la administración de justicia:** Un cierto grupo de ciudadanos con discapacidad se han sentido discriminados en relación con la administración de justicia como consecuencia de su discapacidad. En los distintos tipos de discapacidades, el porcentaje de personas que han experimentado este tipo de discriminación es bastante similar.

Las personas con discapacidades físicas se quejan, sobre todo, de la falta de accesibilidad de los juzgados, mientras que para las personas sordas el problema fundamental es la falta de servicios de interpretación de lengua de signos, lo cual les limita comunicarse o expresarse, así como se les entienda su deseo de acceso a la justicia, cuando es obvio que no comprenden lo que sucede en los procesos judiciales.



- f) **Acceso a los servicios y medios de información:** Las dificultades de acceso a los medios, bienes y servicios a disposición del público se hacen patentes también en el acceso a las nuevas tecnologías.

Los recursos informáticos, en particular internet, pueden constituirse en un instrumento eficaz para la lucha contra la discriminación; sin embargo, su uso y acceso con tecnología adecuada a cada una de las discapacidades limita su uso. Los problemas más comunes en que se manifiesta la accesibilidad y discriminación son: Los equipos no son accesibles; las adaptaciones de software son muy caras; las páginas web poco accesibles; los equipos informáticos no están adaptados.

- g) **En materia educativa:** Como política de protección estatal, deben eliminarse las barreras educativas que afectan a este sector de la población. Las personas discapacitadas o minusválidas que desean cursar estudios deben recibir el mismo trato que el resto de los estudiantes.

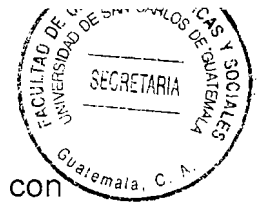
Los avances científicos que permiten el desarrollo de nuevas técnicas de enseñanza-aprendizaje y la participación de los padres, alumnos y estudiantes,



permiten desarrollar todo el potencial que una persona discapacitada o minusválida tiene.

- h) **Social:** El Gobierno de Guatemala, debe establecer normas mínimas de *accesibilidad para usuarios minusválidos para el desarrollo de sus actividades sociales; permitirles movilizarse y tener acceso a taxis, nuevos servicios públicos, buses del transporte urbano y extraurbano, edificaciones públicas o privadas, permitiéndoles así su integración personal, social y familiar.*
  
- i) **Hospitalaria:** El Estado debe establecer un sistema especial de prestaciones sociales y económicas para los minusválidos que, por no desarrollar una actividad laboral, no estén incluidos en el campo de aplicación del sistema de la seguridad social.

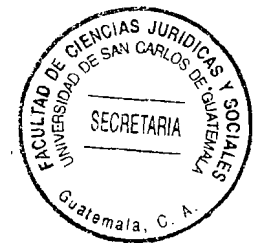
La acción protectora debe considerar los siguientes aspectos para evitar la discriminación, tales como: Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica; subsidio de garantía de ingresos mínimos; subsidio por ayuda de tercera persona; subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte; recuperación profesional; rehabilitación médico-funcional.



j) **En materia laboral:** La discriminación de las personas con discapacidades en cuestión de empleo, disponibilidad de bienes y servicios y adquisición o arrendamiento de fincas o inmuebles, debe ser regulado eficientemente.

El tema laboral, será tratado en forma amplia por la autora, al final de la presente investigación, fundamentando los efectos del Decreto número 135-96 del Congreso de la República en el derecho guatemalteco.

El derecho internacional, pretende establecer los movimientos sociales, que tienden a estar situados al margen de los sistemas políticos tradicionales; y de hecho, algunas veces son deliberadamente marginados. En este sentido, es indudable, que el movimiento de la discapacidad, ha trascendido las barreras jurídicas, debido a la relación que tienen las organizaciones internacionales, en relación con las personas con discapacidad.



## CAPÍTULO III

### 3. La organización social de las personas con discapacidad

Es la obligación estatal de actualizar las leyes de conformidad con los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República de Guatemala, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, también se refieren a las personas con discapacidad, quienes deben ser respetadas y apoyadas en su integración social.

Las legislaciones recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los *esfuerzos en esta materia; optimizar el uso de los recursos y acelerar los* procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a las actividades consideradas como normales para el resto de la población.

Debido a lo anterior, era una necesidad imperativa, la creación de una institución que se preocupara por los derechos de los discapacitados, dotándole de un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan



ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando discriminaciones.

### **3.1. El Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad -CONADI-**

Es necesario referir que la Constitución Política de la República de Guatemala, es la que reconoce el deber del Estado, frente a sus habitantes, de garantizar su protección y desarrollo, al señalar que su fin supremo es la realización del bien común; por lo cual establece el fundamento legal para la creación de las instancias jurídico políticas que coadyuven al desarrollo integral de la persona con discapacidad; es decir, será entonces de naturaleza jurídica pública.

Además la misma Constitución Política, establece una protección legal a las personas minusválidas y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales; y declarando de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

De acuerdo con el Plan Estratégico 2001 – 2005: “En 1998, el Ministerio de Salud Pública... realizó el diagnóstico de las personas con discapacidad a



causa del enfrentamiento armado en Guatemala... cubrió 22 departamentos del país y en él fueron certificados 1841 casos de discapacidad, de un total de 2,872 evaluados. El número de casos certificados equivale al 61% de los esperados, según estimaciones anteriores a la detección. Las principales necesidades de rehabilitación que manifestaron estas personas están relacionadas con el acceso al empleo.”<sup>16</sup>

La publicación relacionada establece que: “De acuerdo con el perfil nacional para el abordaje de la discapacidad en Guatemala, la población de personas con discapacidad máxima podría estar en el rango de un millón ochocientos mil, que representa aproximadamente el 17% del total de la población.”<sup>17</sup>

Así también el Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Atención para las Personas con Discapacidad, hace referencia a la creación del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, estableciendo en su Artículo 22 que: “Se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su

---

<sup>16</sup> Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, Plan estratégico 2001-2005. Pág. 25

<sup>17</sup> Ibid. Pág. 32





funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la *presente ley*.

El Consejo Nacional, establece en el Plan Estratégico que: “Tendrá plena *capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva, para un período de dos años.*”

El Decreto 135-96 citado, establece en su Artículo 24 que el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil; incluyendo las universidades del país que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral en materia de discapacidad. Integran también la institución *del CONADI, miembros del sector público, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:*

- Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Un delegado de la Procuraduría de Derechos humanos;
- Un delegado del Ministerio de Educación;



- Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
  
- Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia;
  
- Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
  
- Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Además del sector público, la sociedad civil integra el CONADI de la siguiente manera: *Un número igual al de delegados representantes del sector público*, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad.

Luego de haber entrado en vigencia la presente ley, se debía convocar a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales respectivas, a efecto de elegir a sus delegados ante el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

El CONADI cumple con las siguientes funciones, conforme el plan estratégico, que son de importancia para la población discapacitada, tales como:

- “Cumplir y procurar que se cumplan las normas de la ley.
- Proteger a las personas con discapacidad física o mental.
- Velar por las personas discapacitadas o minusválidas entre las que se encuentran las que padecen la ceguera, la sordera y parálisis; mientras que entre las mentales se encuentran el autismo y los efectos del síndrome de Down, entre otras.
- Se encarga de diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.”<sup>18</sup>

### **3.2. La intervención de entes públicos y privados a favor de las personas discapacitadas**

Existen obligaciones determinantes que deben ser cumplidas por el Estado y la sociedad civil en beneficio de la población discapacitada, siendo entre otras las siguientes:

---

<sup>18</sup> *Ibid.* Pág. 12



- Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, *promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.*
  
- Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones *los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.*
  
- Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al *público de edificios públicos, sean accesibles para las personas con discapacidad.*
  
- Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad *de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucrados.*
  
- Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis *de la legislación vigente; para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.*



- Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.
- Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.

### **3.3. Efectos jurídicos de la discriminación y exclusión social**

La población discapacitada por lo regular, encuentra dificultad para ciertas actividades consideradas como normales para el resto de la población, tales como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos.

El mayor reto para los discapacitados es convencer a la sociedad de que no son *una clase aparte*, derivado de la falta de una política estatal que sea positiva, este sector de la población ha sido compadecido, ignorado, denigrado e incluso han sido ocultados en instituciones públicas.



Se hace necesario establecer jurídicamente los alcances del término discapacidad, para una mejor comprensión de los tipos que existen y evitar con ello la discriminación y exclusión social.

Respecto a su interpretación y aplicación, el Artículo citado, permite que queden *excluidas las personas con trastornos de memoria y demencia; es decir, quienes padecen de Alzheimer o cualquier otra deficiencia psíquico sensorial, porque la ley efectivamente no contempla ni define en forma concreta cada tipo de discapacidad que pueda sufrir una persona, ni los grados en los cuales pueda ser medida cada una de esas limitaciones.*

Las garantías de orden constitucional y ordinario, requiere la toma de conciencia *de los legisladores, jueces, abogados y en especial de los sectores productivos del país e instituciones del Estado, que permita hacer positivo los derechos y obligaciones de la población discapacitada.*

El Artículo 1 del Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, establece: "Se declara de beneficio social, el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial, y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país."



El Artículo 3 del texto legal citado anteriormente, establece: “Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial, congénita o adquirida, que limita substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”

En el presente Artículo no se define con precisión los tipos de discapacidad, y no se abarcan los conceptos como deficiencia, discapacidad y minusvalía según la Organización Mundial de la Salud que fueron aprobados en 1980; términos a partir de los cuales se debe construir e implementar todo un sistema de atención que tome en cuenta las particularidades de las personas sujetas a la ley.

El Artículo 13 de la ley relacionada establece: “Las instituciones públicas y las privadas deberán proveer a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridas para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.”

El Artículo 34 del texto legal citado establece: “El Estado garantizará la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten.”



La redacción de los Artículos citados anteriormente, constituyen normas de derecho vigentes pero no positivas, debido a que no se cumplen en la sociedad guatemalteca.

### **3.4. Los derechos humanos de las personas discapacitadas**

La Constitución Política de la República debe establecer postulados básicos del constitucionalismo, que en esencia son: La división y limitación del poder ostentado por los gobernantes y el reconocimiento y afirmación de los derechos fundamentales del individuo, precisamente frente a ese poder; es decir, los derechos de las personas con discapacidad.

Para que exista un orden constitucional que promulgue los postulados básicos del constitucionalismo, es imperativo el respeto y subordinación de los gobernantes a la Constitución Política y los derechos y garantías que en ella se plasman. Los derechos humanos son esos derechos que el Estado está obligado a respetar y velar porque se respeten. Los derechos humanos poseen ciertas características que se deben conocer y divulgar, las cuales son:

**a) Inalienables e intransferibles:** La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado



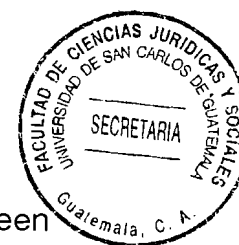


puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados, eliminados ni extinguidos.

El hecho de que por determinadas circunstancias se suspendan las garantías constitucionales no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso de tiempo limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones; sin embargo, el derecho a la vida, a no ser torturado, ni incomunicado, siguen vigentes.

El derecho a la participación política que contempla la elección de los gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas; no implica que se negocien los derechos con el político o partido político que se elija, y que ofrezca programas a favor de las necesidades de la población.

**b) Inviolables:** No deben ser violados, el Estado como principal responsable de su respeto no puede justificar nunca su violación, sino su protección y observancia general.



- c) **Universales:** Son propios de la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físicos o mentales, enfermedad o cualquier otra condición.
- d) **Irreversibles:** No admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas ejerzan estos derechos.
- e) **Internacionales:** Gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad, esto se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas.
- f) **Los derechos humanos son acumulativos:** Como la humanidad es cambiante las necesidades también; por ello a través del tiempo se van conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana.

Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aun superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.



**g) Obligatorios:** Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado, de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga.

Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en las leyes guatemaltecas y también aquellos que no lo están.

**h) Innatos o inherentes:** Todas las personas nacen con derechos que le pertenecen por su condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana.

Por eso, cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece en el Artículo 1 que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."



La Declaración de Viena adoptada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, afirma en sus considerandos que: “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

Los derechos humanos son los derechos que tiene una persona por el hecho de ser un ser humano y los cuales el Estado está obligado a respetar y tienen como fundamento la dignidad del ser humano.

Lamentablemente, después de 50 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a pesar de los avances obtenidos en materia de política social relativa a la discapacidad, se sigue hablando de la falta de apoyo social que tienen las personas que presentan o sufren alguna discapacidad o minusvalía. Así también los programas, servicios y prestaciones económicas destinados a la prevención, investigación y atención integral del colectivo, siguen siendo insuficientes.

En los antecedentes de la historia de los derechos humanos, se encuentran realidades de las luchas y presiones ejercidas por los pueblos que han



impulsado la conquista de las libertades, el reconocimiento de la dignidad de la *persona, la igualdad, la participación y la solidaridad.*

Al tratar los derechos humanos se hace imprescindible abordar los derechos *sociales, siendo estos derechos pura quimera, si las recomendaciones y legislaciones no están sustentadas en medidas de política social; las cuales, a su vez, están dotadas con partidas presupuestarias para llevar a cabo los programas globales y servicios que posibiliten la prevención, rehabilitación y atención de las personas discapacitadas, como parte del desarrollo humano y protecto.*

Lo cual requiere del esfuerzo de la administración pública, del colectivo de *personas con discapacidad y del conglomerado social para poder hacer realidad la igualdad de oportunidades, la participación y la solidaridad de todos los ciudadanos.*

### **3.5. La discapacidad en textos legales internacionales**

La Declaración de los Derechos del Retrasado Mental de 1971, adoptada por la *Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establece*



que: “El retrasado mental debe gozar de los mismos derechos que los demás seres humanos, entre ellos el derecho a una atención médica adecuada, a la seguridad económica, a la rehabilitación y a la capacitación y el derecho a residir con su propia familia o en un lugar que reemplace el suyo.”

La Declaración de los Derechos de los Impedidos de 1975, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece que: “Los discapacitados deben recibir un trato igualitario y servicios que aseguren el máximo desarrollo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.”

Enumerar en su totalidad los derechos de las personas con discapacidad sería difícil; sin embargo, se debe tener en cuenta que además de los derechos que les corresponden a todos los habitantes del país, se encuentran algunos específicos para ellos, por los que se enuncian los siguientes:

- Que los establecimientos públicos y privados de servicio al público, deberán reservar y habilitar un área específica dentro del espacio para estacionamiento con el fin de permitir el estacionamiento de vehículos conducidos por personas que padecen alguna discapacidad o por las que las transporten.



- Derecho a que se tomen las medidas que les permitan lograr mayor autonomía; es decir, valerse por sí mismos en todos los aspectos.
  
- Derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluyendo los aparatos de prótesis y ortopedia.
  
- Derecho a la educación y a la readaptación profesional especializada.
  
- Que se elimine cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
  
- Que las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública.
  
- Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público y los proyectos de vivienda multifamiliar tipo condominio; financiados parcial o totalmente con fondos públicos, deberán contar con las mismas características establecidas en el artículo anterior, incluyendo vías de evacuación por emergencias.



- Debe efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten.
  
- Derecho a programas especiales para su participación en la vida cultural, intelectual y deportiva.
  
- Derecho a los servicios de colocación de empleo que faciliten su integración económica.
  
- Derecho a la protección contra toda explotación económica, reglamentación o trato discriminatorio, como consecuencia de su discapacidad.

Por otro lado, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece: “Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.”





Esta Convención en el Artículo I estipula que: “Para los efectos de la presente Convención, el término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. ... El término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales... No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.”

El Artículo II establece: “Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”



### **3.6. La protección estatal de las personas con discapacidad**

Se debe garantizar a los habitantes del territorio nacional, su protección y desarrollo; al regularse que el Estado tiene como fin supremo la realización del bien común, se establece el fundamento legal para la creación de las instancias jurídico-políticas que coadyuven al desarrollo integral de la persona con discapacidad. Éstas pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común de los habitantes; especialmente de las personas discapacitadas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 1 que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

El mismo texto legal en su Artículo 53 establece que: “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta



materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean *necesarios.*”

Se concluye en el presente capítulo, que los Estados procuran la protección e integración de las personas con discapacidad a las actividades normativas de los seres humanos, evitando que sean discriminados o marginados, por no poder desempeñar actividades consideradas para todos normales. Por eso es necesaria la creación de nuevas empresas de base solidaria con el sector de personas con discapacidad, lo que constituye una solución tradicionalmente utilizada por aquellas personas sin actividades laborales regulares que han deseado asociarse entre sí para contribuir a minimizar el desempleo en uno de los sectores considerados difíciles, apoyando las políticas de empleo.



## CAPÍTULO IV

### **4. El Decreto 135-96 del Congreso de la República en relación al derecho laboral**

El Estado de Guatemala, reconoce que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna; los cuales deben ser respetados y garantizados por el Estado sin ningún tipo de discriminación; para ese efecto se debe establecer una estructura institucional y legal que garantice su realización.

La existencia de una Constitución Política es requisito sine qua non del régimen constitucional y de protección de los derechos humanos, sólo cuando dicha Constitución es considerada como la expresión de los principios fundamentales que conforman el constitucionalismo, se conforman los objetivos que el Estado tiene para con sus administrados, a favor de la protección integral de la persona humana.

#### **4.1. El Decreto 135-96 del Congreso de la República**

El Estado de Guatemala, teniendo como fin supremo la realización del bien común; tiene la obligación de garantizar, a los habitantes de la república la vida,



la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Ahora bien, estas garantías deben ser enfocadas incluso y con mayor énfasis, hacia la población con problemas de discapacidad, puesto que son personas más vulnerables.

Para ese efecto, constitucionalmente es el Estado el obligado a garantizar la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declarar de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

En base a lo anterior, es que el Estado de Guatemala para proteger a este sector de la población, promulgó el Decreto número 135-96 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, con el objeto que sus normas fueran de observancia obligatoria, siendo a la fecha un derecho vigente pero no positivo.

Asimismo, todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna; mismos que deben ser respetados y garantizados por el Estado sin ningún tipo de discriminación y además crear una estructura institucional y legal que garantice su realización.



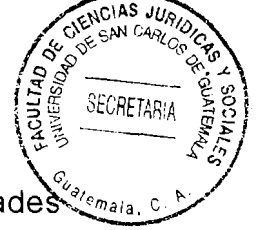
Desde un punto de vista de la técnica legislativa, los legisladores, dejan en forma limitada la declaración y la definición del término discapacidad.

En este sentido y desde el punto de vista de la técnica jurídica, se puede indicar que los legisladores no han definido en forma muy clara el término discapacidad; lo cual ha traído serios problemas a este sector de la población; principalmente en lo que se refiere al aspecto laboral; situación que se analizará en los siguientes títulos.

#### **4.2. Los efectos en materia laboral al no definir los tipos de discapacidad**

El Artículo 1 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, establece que: “Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural, político del país”.

El Artículo 3 del mismo cuerpo normativo establece: “Se considera como discapacidad cualquier diferencia física, mental o sensorial congénita o



adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”

Las definiciones anteriores son muy limitadas y su interpretación permite que la sociedad en su conjunto se exima de la obligación de respetar los derechos que la Constitución Política consagra; permitiendo incluso la discriminación de aquel sector de la población que sufre algún tipo de discapacidad.

Uno de los elementos clave de la política del Gobierno de Guatemala, debería ser que este grupo de personas se conviertan en miembros plenamente activos de la sociedad; asegurándoles acceso pleno y justo a las oportunidades laborales, ya que actualmente no existen espacios ni oportunidades de índole laboral para una persona con discapacidad.

Asimismo, se deben ampliar los conceptos de discriminación para ayudar seriamente a las personas con minusvalías a llevar una vida plena. La apertura del Estado en las diferentes dependencias estatales, permitiría integrar a personas con aptitudes especiales y consideradas como discapacitadas.

También, se debe considerar ilegal que las empresas con más de veinticinco empleados, den un trato menos favorable a un empleado minusválido que al



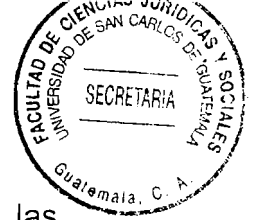
resto de los trabajadores a causa de su discapacidad sin que haya razones que lo justifiquen.

Las entidades privadas y particulares que ofrezcan bienes y servicios al público, deberían tomar medidas razonables para garantizar que no se dé un trato discriminatorio a las personas discapacitadas.

La lógica de las empresas está basada en la obtención de beneficios y ser competitivas en el mercado; ello da lugar a que tanto desde un punto de vista de imagen corporativa, como desde una perspectiva de rendimiento y optimización de los recursos humanos, el trabajador/productor discapacitado suponga un lastre o un sujeto disfuncional que no encaje en el proyecto empresarial; pues se tiene la idea de que quien padece una discapacidad no rinde de la misma forma que otra persona con plena capacidad.

Tales reflexiones son acordes con el modelo actual de la relación trabajo-capital, donde conceptos tales como polivalencia y movilidad funcional son defendidos a ultranza, en tanto que formas de organización de la estructura empresarial, y en consecuencia no tienen cabida sujetos cuyas limitaciones funcionales impiden la adecuada organización de los recursos



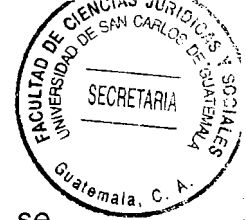


La respuesta de una serie de gobiernos conservadores a la cuestión de las minusvalías está condicionada por factores económicos e ideológicos. Su política reflejaba el compromiso de un mercado laboral flexible, sin prácticas ni regulaciones restrictivas.

Por tal motivo, uno de los aspectos principales debe ser la eliminación de obstáculos en la industria; el fomento de la responsabilidad individual y los incentivos para el trabajo deben ser temas centrales de los sucesivos gobiernos, como política a favor de las personas con discapacidad.

Los programas y políticas nacionales orientados a evitar la discriminación o la exclusión social de los minusválidos; deben considerar la preparación profesional y servicios de colocación para minusválidos que necesiten asistencia para optar a un empleo; así también se debe considerar un subsidio para trabajadores minusválidos, una subvención para la seguridad social y nivelar los bajos salarios; específicamente para personas con minusvalías leves y trabajadores autónomos.

Lo ideal sería un programa de empleo protegido, que proporcione trabajo subvencionado a personas con minusvalías graves en empresas.



La integración laboral de quien por un infortunio originario o sobrevenido se encuentre en una situación objetivamente menos favorecida y que parte en el mercado laboral desde una posición competitiva inferior, como lo son los discapacitados; es simplemente desconocimiento de las actividades que ellos pueden desarrollar.

No se trata de adoptar una postura compasiva para este colectivo de personas, o simplemente tratar la problemática de forma condescendiente, sino que, del mismo modo que las instituciones en el extranjero se plantean como uno de los objetivos de este año, la lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad.

En este sentido se ha hecho un llamamiento a los Estados y a los interlocutores sociales para que dediquen especial atención y parte de sus esfuerzos en erradicar este tipo de discriminación; potenciando políticas activas de sensibilización y promoción de actividades tendentes a tal fin. Guatemala, debe analizar la normativa existente en el ámbito laboral para así detectar las carencias de la normativa interna y la necesidad de operar modificaciones legislativas para reformar la ley que regula la discapacidad.



La legislación guatemalteca respecto a las personas discapacitadas, no está acorde a los avances jurídicos sobre la materia, puesto que no determina cuáles son los efectos jurídicos derivados de la falta de regulación legal que defina los tipos de discapacidad existentes.

Dichos vacíos legales, permiten la discriminación y exclusión social de la población discapacitada, al no ser evaluados por sus méritos y capacidades, sino marginados por sus limitaciones físico sensoriales, considerándolos personas inútiles, cuando es evidente que ellos pueden ser capacitados para otro tipo de actividades, que les permitirán aspirar a un puesto de trabajo y ser *autosuficientes*.

La determinación legal de los diferentes tipos de discapacidad, permite que la *población conozca y tome conciencia de que una persona discapacitada, no se encuentra limitada en todas sus funciones psicomotoras, mentales o físicas, lo que le permite desarrollar actividades sociales, laborales o administrativas que deben ser evaluadas para lograr su integración al sector productivo o administrativo del país, evitando con ello la exclusión social y la discriminación.*



Es evidente que la discriminación existente, se basa en el rechazo, el miedo y el desconocimiento, que está presente prácticamente en todas las actividades de la vida diaria de las personas con discapacidad.

Se humilla a las personas con discapacidad e impide que los avances que se van registrando en materia de adecuación del entorno y supresión de barreras físicas, de comunicación y mentales, se traduzca en una mejora real de los niveles de acceso y en una igualdad efectiva de derechos de las personas con discapacidad, que permitan su integración social definitiva.

Se utiliza la condición de discapacidad como argumento para dejar de proveer o negar casi cualquier tipo de servicio u oportunidad de trabajo, sea aquélla una condición objetiva o no.

El desarrollo de la presente investigación, pretende hacer conciencia desde un punto de vista jurídico social, de que el desconocimiento y la falta de regulación de los alcances y limitaciones de lo que es la discapacidad, representa un prejuicio para la población en general y en contra de las personas discapacitadas.



El Estado a través de las organizaciones representativas del sector de la discapacidad, debe incluir y propugnar la información, logros, desarrollos y necesidades de integración social de esta población marginada, utilizando la fuerza que da la unidad y la razón que da la justicia.

Es posible lograr éxitos aún mayores de los que se han obtenido, utilizando vías legales, porque el problema no es la falta de mecanismos para combatir la discriminación y necesidad de los discapacitados, sino el desconocimiento de su existencia; por eso es muy importante actuar no sólo para cambiar el entorno construido, sino las normas legales que regulan la convivencia y las características de los productos y servicios que se necesitan.

Las mentes de los ciudadanos, respecto a los alcances legales, tipos y definiciones de discapacidad, deben ampliarse hacia la conciencia de que una sociedad que no discrimina a las personas con discapacidad será en definitiva, una sociedad en la que todas las personas podrán vivir mejor.

#### **4.3. La Organización Internacional del Trabajo –OIT-**

La OIT ha llevado a cabo un proyecto de desarrollo de los servicios de colocación de trabajadores con discapacidad en China, Malasia, Tailandia y



Vietnam, como contribución a la personas con discapacidad, el mismo comprende:

- El desarrollo de una metodología para la colocación de las personas con discapacidad
  
- Un programa de formación de formadores para mejorar las habilidades del personal de los servicios de colocación, para proporcionar servicios efectivos a los trabajadores con discapacidad que buscan empleo.
  
- Una consulta técnica con representantes de los servicios de empleo de cada país, sobre el desarrollo de un servicio eficaz de colocación para trabajadores con discapacidad, para discutir y difundir los hallazgos del proyecto y desarrollar un modelo de actuación eficaz en materia de discapacidad, para los servicios de empleo a partir de la experiencia acumulada por los países participantes en el proyecto a favor de los discapacitados.

Los empresarios han comenzado a descubrir ese potencial laboral. Muchos gobiernos han promulgado leyes y han formulado políticas y programas dirigidos a promover las posibilidades de ocupación de las personas con discapacidad



que buscan trabajo, a mantener en el empleo a los trabajadores que quedan discapacitados durante su vida laboral y a facilitar la reincorporación a la vida activa de los trabajadores que han perdido su empleo como consecuencia de sus discapacidades.

La mayoría de las personas con discapacidad que pueden y quieren trabajar están desempleadas; con frecuencia, esto se debe a que los empleadores creen que las personas con discapacidad no están preparadas para el trabajo y no les dan la oportunidad de demostrar lo contrario.

Las personas con discapacidad no han tenido el adecuado acceso a la educación y a la formación profesional; los servicios de ayuda que requieren no están disponibles; la legislación y las políticas no facilitan su incorporación al empleo y los edificios y los medios de transporte no son accesibles para este tipo de personas.

Los obstáculos y barreras sociales, laborales y arquitectónicas, están impidiendo que las personas con discapacidad encuentren un trabajo que les permita ganarse dignamente la vida, atender las necesidades de sus familias y contribuir a la economía nacional.



Los empleadores están jugando un papel más importante que nunca en la promoción de oportunidades para las personas con discapacidad que buscan empleo; en la permanencia en el empleo de los trabajadores que han adquirido una discapacidad durante su vida laboral; y en el desarrollo de estrategias de reinserción laboral para quienes han perdido su empleo como consecuencia de una discapacidad.

Eso supone un gran despilfarro y una enorme pérdida, no sólo para las personas con discapacidad y sus familias, sino también para los empresarios y para el conjunto de la sociedad.

La OIT promueve la capacitación profesional y el empleo de las personas con discapacidades. La creación de conciencia sobre el tema, la difusión de información y el diálogo con los gobiernos, las organizaciones de trabajadores y de empleadores y las organizaciones de y para las personas con discapacidad; son aspectos clave de todas sus actividades.

En apoyo de esas tendencias, la OIT está elaborando un repertorio de recomendaciones prácticas sobre la discapacidad en el trabajo, para proporcionar orientaciones dirigidas a los empleadores de los sectores público y





privado, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores y a las autoridades nacionales.

El programa de discapacidad de la OIT promueve el trabajo digno para los hombres y mujeres con discapacidad y facilita medios para superar los obstáculos que impiden la plena participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral. Este programa busca y desarrolla las siguientes actividades:

- Identificación y análisis de estrategias eficaces para promover la capacitación y crear oportunidades de empleo para las personas con discapacidad.
- Asesoramiento y ayuda a los gobiernos, a las organizaciones de trabajadores y de empleadores y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.

El enfoque de la OIT es un enfoque integrado, basado en los principios de igualdad de oportunidades, igualdad de trato y no discriminación. Estos



principios han sido proclamados en el Convenio 159 de la OIT (1983), sobre la *Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas*.

#### **4.4. El trabajo de las personas discapacitadas como derecho vigente y positivo**

Es necesario que el sector productivo del país conozca los alcances y *limitaciones que la población discapacitada pueda tener, entendiendo primeramente qué es la discapacidad y los tipos que existen*. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Constitución Política y leyes *ordinarias, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, incluida entre ellas la discapacidad*.

No debe hacerse distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.



El fundamento básico de lo que significa el principio de igualdad, es que todos deben ser tratados por igual, independientemente de las diferencias.

Es así como el trato desigual entre personas constituye lo que se conoce como discriminación. La regulación legal de los diferentes tipos de discapacidad, permitirá que la discriminación, deje de ser un fenómeno presente en la sociedad.

Actualmente en Guatemala, se realizan progresos importantes en el reconocimiento de los derechos y la igualdad de las personas con discapacidad; pero son muchos los casos en los que las personas con discapacidad encuentran obstáculos importantes para llevar una vida plena y participar, en pie de igualdad, en las actividades que desarrollan los demás ciudadanos.

Muchos empresarios y la población en general, tienen la creencia que la discapacidad es un obstáculo invencible, que determina la marginación de ese sector de la población; los cuales se observan con mayor énfasis en ámbitos tan cruciales como el acceso a la educación, al empleo, servicios públicos y privados, los cuales fueron objeto de análisis y desarrollo en la presente investigación, que no permiten establecer mecanismos de desarrollo e integración social y laboral para dicho sector de la población.



Lo que hace algunos años podía ser una grave deficiencia que incapacitaba para el trabajo o para la vida social, puede hoy en día tener consecuencias de mucha menor gravedad. Las ayudas técnicas y las adaptaciones del lugar de trabajo, de la casa y de los edificios públicos, permitirá a muchos discapacitados desarrollar una vida independiente, superando las limitaciones que la misma condición física suponía unos años atrás.

Las nuevas tecnologías representan una forma de igualdad de oportunidades educativas y laborales. Una vez que el marco institucional y legal se ha configurado en consonancia con el principio de la igualdad de oportunidades, dependerá más que nunca de las actitudes de los agentes económicos.

Es fundamental una actitud colaboradora, tanto por parte de las empresas que demandan trabajo como por parte de las personas discapacitadas que lo ofrecen.

Una actitud colaboradora implica la disposición a hacer los esfuerzos necesarios para descubrir intereses comunes y ventajas mutuas en la organización y gestión del trabajo. En la oferta de trabajo no existe una comunicación óptima entre el oferente y la demanda de trabajo, debe hacerse énfasis en el trabajo en equipo, lo que es crucial para la integración laboral de las personas con discapacidad.



El concepto general de tecnologías al servicio de personas con discapacidad es muy amplio y se relaciona con todo aquello que suponga innovación al servicio de la integración social, autonomía personal, salud y calidad de vida, siendo autosuficientes.

El Estado debe aprovechar los espacios laborales que la tecnología de la rehabilitación permite; en primera instancia como elemento relacionado con el concepto de sociedad de bienestar, para la mejora de la calidad de vida, autonomía e integración de las personas con discapacidad.

Sin embargo, las razones que en última instancia determinan que la tecnología de la rehabilitación se vea impulsada hoy día tienen una base económica, ya que el gasto asistencial es muy elevado.

La tecnología de la rehabilitación tiene como objetivos fundamentales tanto la mejora de la autonomía personal de las personas discapacitadas, como la reducción del coste asistencial de las mismas.

En la actualidad, se ha producido un importante cambio en la concepción de la discapacidad, lo cual provoca que los legisladores guatemaltecos, tomen



conciencia de que es necesario reformar el Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

Los planteamientos tradicionales, centrados en la asistencia y en la recuperación de las capacidades funcionales, han ido siendo sustituidos por otros que destacan mucho más la identificación y la eliminación de los diversos obstáculos a la igualdad de oportunidades y a la plena participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida. Se abre paso el convencimiento de que, si se modifica la forma en que se organizan las sociedades, se puede reducir considerablemente la marginación de este sector de la población e incluso eliminar los obstáculos a que se enfrentan.

La falta de determinación legal de los diferentes tipos de discapacidad, deficiencia, minusvalía; limita la integración social y laboral de dichas personas, a quienes se considera incapacitadas para desarrollar actividades laborales, así como su participación en actividades de índole cultural y social.

La presente investigación pretende demostrar que en la actualidad se recompensa la integración, por encima del objetivo más limitado de la adaptación, como el factor fundamental para permitir la inserción de las personas con discapacidad en la sociedad activa.



Se hace necesario entonces reformar el Decreto 135-96 del Congreso de la República, *Ley de Atención a las Personas con Discapacidad*, en el sentido de definir con precisión los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía según la Organización Mundial de la Salud, lo que permitirá al Estado implantar y desarrollar un sistema de atención integral a favor de este sector de la población que se encuentra aislado.

El mercado de trabajo es el lugar donde confluyen la oferta y la demanda de trabajo; es el lugar donde se realizan las transacciones entre personas que ofrecen sus servicios y las empresas dispuestas a contratar trabajadores.

La complejidad y particularidades del mercado de trabajo llevan a la necesidad de establecer ciertos mecanismos que, de alguna manera, regulen y complementen este mercado para su buen funcionamiento, ya que su enorme dimensión, tanto cuantitativa como cualitativamente, dificulta el flujo de información entre los oferentes y demandantes, obstaculizando así el encuentro entre ambos.

Los mecanismos mencionados serán aquellos que consigan solventar las *ineficiencias del mercado de trabajo*. Un tipo de estos mecanismos es aquél que consigue reunir la mayor cantidad posible de información de la oferta y la



demanda de trabajo y que, mediante el conveniente tratamiento de la misma, pone en contacto a un oferente adecuado para el puesto de trabajo del demandante.

Se trata de la actividad de colocación o de mediación. Esta actividad puede ser llevada a cabo, bien desde la iniciativa estatal, mediante un servicio público de empleo, bien a través de una iniciativa privada, mediante la creación de empresas cuyo objeto principal sea la mediación en el mercado de trabajo, normalmente con finalidad lucrativa, a favor de personas con discapacidad o bien por medio del CONADI.

El Consejo Nacional de Discapacidad, debe favorecer el tránsito de las personas con discapacidad, en empresas del mercado ordinario de trabajo. Permitir a los trabajadores con discapacidad de una entidad que centralice la oferta de trabajo.

Se debe conseguir que la empresa del mercado ordinario de trabajo en la que se realiza el enlace laboral tenga un mejor conocimiento de las capacidades y aptitudes reales de los trabajadores con discapacidad. Tomando en cuenta los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República de Guatemala, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos.





El diseño universal comprende el diseño y construcción de productos y de ambientes que puedan ser utilizados por todas las personas, con seguridad y que en la medida de lo posible, se ofrezcan sin necesidad de adaptaciones particulares.

El camino hacia la perspectiva de protección de los derechos de las personas con discapacidad, basado en los derechos humanos, se pone de manifiesto, en el hecho de que las instituciones nacionales encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos han comenzado a interesarse por las cuestiones relativas a la discapacidad.

La importancia de esto radica, en que estas instituciones ayudan a tender un puente entre el derecho internacional relativo a los derechos humanos y los debates internos sobre la legislación a favor de las personas con discapacidad y la reforma de la política.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha instado a los órganos de vigilancia a tener en cuenta los derechos de las personas con discapacidad en sus actividades relacionadas con cada uno de los seis tratados principales en materia de derechos humanos.



Este hecho reviste una gran importancia, ya que reconoce la necesidad de canalizar el potencial de los diversos instrumentos jurídicos internacionales en beneficio de las personas con discapacidad. Ello significa que cuando un derecho previsto en alguno de estos instrumentos deba ser aplicado a una persona con discapacidad, la aplicación del mismo debe ser adaptada a las necesidades y al contexto específico de la discapacidad.

Se recomienda la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad laboral.

Debe regularse a favor de las personas con discapacidad, derechos relativos a la existencia humana y la integridad de la persona; entre los que se encuentran el derecho a la vida, a no sufrir tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, entre otros. Se destaca el derecho a la libertad y seguridad de la persona, que concretamente en el ámbito de la discapacidad tiene relevancia en el contexto del internamiento civil de personas con deficiencias psíquicas.

Además, es de vital importancia la normativa que establezca el marco de una moderna política nacional sobre discapacidad; para que puedan ejercer sus



derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando discriminaciones de todo tipo.

#### **4.5. Reforma del Artículo 3 del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala**

El Artículo 3 del Decreto número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, debe contemplar los siguientes aspectos, el cual debería ser redactado en los siguientes puntos: De conformidad con esta clasificación, no toda deficiencia da lugar a una discapacidad, ni toda discapacidad conllevará una minusvalía.

**“Artículo 3.** La discapacidad. Se considera como deficiencia toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

La deficiencia se caracterizará, por pérdidas o anormalidades que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental.



Los alcances de la discapacidad, se entenderán como toda restricción o ausencia debida a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

La discapacidad se caracterizará, por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una normal actividad rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.

Como minusvalía, se considerará a toda situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales, que no permiten su desenvolvimiento completo y eficaz como las demás personas de la sociedad guatemalteca.

El Estado y los entes patronales privados, deberán considerar la minusvalía en relación con el valor atribuido a la situación o experiencia de un individuo cuando se aparta de la norma, procurando una integración de índole, social, familiar o laboral.



La minusvalía no perjudica al que la sufre, ni es motivo para discriminarla, se busca la *socialización de una deficiencia o discapacidad*; y en cuanto tal, refleja las consecuencias culturales, sociales, económicas y ambientales necesarias para su reinserción social, evitando el aislamiento y discriminación.”

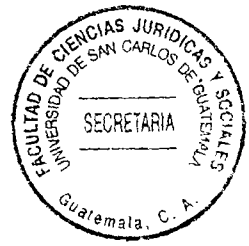
Finalmente se concluye, que el momento que se está viviendo en Guatemala, se encuentra marcado por la inestabilidad laboral y la falta de empleo, un fenómeno que afecta al mundo entero. Es una realidad, que si no se atienden los problemas que afectan al grupo de personas con discapacidad, que están en edad activa laboralmente y se encuentran en situación de desempleo, hace que incidan negativamente en su grupo familiar o en los sistemas de asistencia social de cada país.

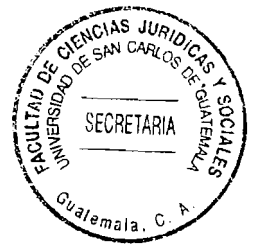
De aquí la importancia que adquieren para la familia, la sociedad y la economía cualquier programa que tienda a *reinsertar laboralmente a personas de este grupo social*. Por lo que es indiscutible que si se logra volverlos productivos, no sólo dejan de gravitar negativamente en la familia y en la sociedad sino que *estarán contribuyendo a mejorar el nivel de vida de todos a través de los bienes y productos que se logren con su trabajo*. La situación actual del mercado de empleo hace muy difícil la integración de estas personas en empresas y la



solución más lógica a futuro será promover la ocupación a través del autoempleo o de *microemprendimientos en forma de empresas autogestionarias*.

Esto no será posible si no se muestran a la comunidad ejemplos de pequeñas empresas exitosas operadas por personas con discapacidad. Para ello es indudable que los grupos de personas con discapacidad, interesados en estas actividades tendrán que ser apoyadas en distintos aspectos que van desde la motivación e inducción, selección de casos, capacitación y formación, asistencia técnica-administrativa hasta la asistencia económica-financiera. Todos estos aspectos tienen importancia y debe insistirse que no todo se basa en los recursos económicos, actividad que deberá propiciar el Consejo Nacional para la Atención a Personas Discapacitadas –CONADI–.





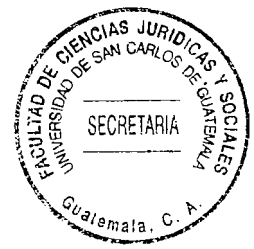
## CONCLUSIONES

1. En Guatemala las personas discapacitadas carecen de servicios y estructuras especiales, tal es el caso de salud, educación y transporte, entre otros; además, no existen políticas públicas que busquen su reinserción o ingreso al sector laboral.
2. La marginación social y laboral, de la persona discapacitada, la coloca en una situación desventajosa que le impide el desempeño de un rol que es normal en su caso.
3. El Estado y el sector privado, no tienen obligación de contratar a las personas que sufren alguna discapacidad, por lo que no se les da la oportunidad de ser consideradas independientes y con autonomía personal.
4. La cobertura del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONADI), no es a nivel nacional, dejando al margen a la población discapacitada del interior de la república.



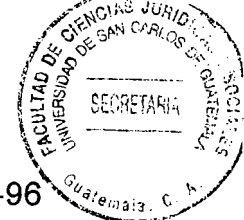


5. La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, no define claramente el término discapacidad, lo cual ha ocasionado que exista discriminación no sólo laboral sino que también social.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe procurar la integración social y laboral de la población discapacitada, pues al implementar la figura del trabajo protegido para este sector de la población, pueden independizarse y ayudar al sostenimiento de su núcleo familiar.
2. El Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONADI) le corresponde procurar la asignación de una partida presupuestaria por parte del Estado, con la aplicación del Decreto 135-96 del Congreso de la República y su cobertura en el territorio nacional.
3. Los sectores público y privado, son los únicos que pueden generar fuentes de empleo, por lo tanto deben convenir en crear actividades que puedan ser desarrolladas por personas con discapacidad, para que éstas obtengan trato digno y justo.
4. Que el Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad, deben descentralizar sus actividades, procurando la cobertura del territorio nacional, dada la realidad de la población discapacitada.



5. Los legisladores deben procurar la reforma del Decreto número 135-96 del Congreso de la República, para que se regulen los diferentes tipos de discapacidad, lo que ayudará a la sociedad, al entendimiento y reinserción laboral de las personas con discapacidad.



## BIBLIOGRAFÍA

American Association of Mental Retardation. **Discapacidades humanas**. Estados Unidos de Norte América: (s.e.), 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1979.

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Plan Estratégico 2001-2005**. Guatemala: (s.e.), 2005.

Córdoba Editores. **Diccionario océano uno color**. Barcelona, España: Ed. Océano, 1995.

Espasa Asociados. **Diccionario jurídico multimedia Espasa**. España: Ed. Sopena, 2001.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México. D.F.: Ed. Porrúa, S.A. 1970.

Lexus Editores. **Diccionario enciclopédico Lexus**. Colombia: Ed. Lexus, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1982.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. España: Ed. Espasa, 1999.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención de Viena.** Organización de las Naciones Unidas. 1964.

**Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas discapacitadas.** Organización de los Estados Americanos. 1989.

**Declaración de los Derechos de los Impedidos.** Organización de las Naciones Unidas. 1975.

**Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.** Organización de las Naciones Unidas. 1971.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de las Naciones Unidas. 1948.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Organización de las Naciones Unidas. 1976.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

**Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 135-96, 1996.